

PAGINA		PAGINA
	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
	Orden de 17 de abril de 1975 por la que se convoca oposición para cubrir diez plazas en el Cuerpo Especial de Administrativo-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional.	11183
	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
	Orden de 10 de mayo de 1975 sobre convocatoria de exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes al mes de junio del presente año, y nombrando el Tribunal que ha de juzgarlos.	11196
	Orden de 14 de mayo de 1975 por la que se nombran Técnicos Comerciales del Estado a los señores que se mencionan.	11163
	Resolución del Instituto Español de Oceanografía por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en las plazas de Oceanógrafos.	11187
	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	11196
	Resolución del Ayuntamiento de Carballo (La Coruña) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.	11199
	Resolución del Tribunal de la oposición para el acceso a la propiedad de la plaza de Médico Cirujano del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Huesca por la que se señala fecha de comienzo de los ejercicios.	11190
	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
	Resolución del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se convoca oposición libre para cubrir dos plazas de Titulado Técnico de Grado Medio —Ingeniero Técnico Agrícola o Perito Agrícola— en dicho Organismo.	11180
	Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, se señala el día del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes y se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para proveer plazas de Auxiliares administrativos de Centros Regionales y Agencias Provinciales del Servicio de Extensión Agraria, convocadas por Resolución de 28 de noviembre de 1974.	11183
	Resolución de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.	11195
	Resolución de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.	11195
	Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	11195

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**10741** *ORDEN de 3 de mayo de 1975 por la que se amplía la de 22 de junio de 1974, por la que se desarrolla el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros.*

Ilustrísimo señor:

Para el cumplimiento de la disposición final cuarta del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorros, y como ampliación a las Ordenes de 22 de junio de 1974, sobre desarrollo de dicho Decreto, y 21 de febrero de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—No será aplicable con carácter obligatorio el procedimiento de pago por transferencia a cuentas abiertas en Entidades de crédito o cheques nominativos a que se refiere el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, al personal de la Administración del Estado que se detalla a continuación:

- Sección 15, Zonas Marítimas.
- Sección 16, Servicio 07, Concepto 111, así como a los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado o pertenecientes a cualesquiera otros Cuerpos que presten su actividad en el citado servicio.
- Sección 22, Servicio 10, Concepto 111.
- Sección 23, Servicio 12, Concepto 111.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**10742** *ORDEN de 9 de mayo de 1975 sobre modificación del apartado 2 del artículo 22 del texto refundido del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 17 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, da nueva redacción al apartado 3. a) del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, estableciendo que la cuantía de las cuotas de las tarifas no deberán exceder en ningún caso del 15 por 100 del beneficio medio presunto de la actividad gravada.

La Orden ministerial de 6 de junio de 1974 aprobó las nuevas tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-ley antes indicado, incrementando en un 50 por 100 la cuantía de las cuotas de las tarifas vigentes hasta la mencionada fecha.

La tributación por la cuota de beneficios del referido Impuesto está supeditada a que la cuota de Licencia devengada supere la cuantía de mil quinientas pesetas anuales o que el volumen de operaciones exceda de trescientas mil pesetas, también anuales, límites que han quedado desvirtuados, el primero, por el incremento de las cuotas de Licencia antes mencionadas, y el segundo por el transcurso del tiempo, con su consiguiente deterioro del poder adquisitivo de la moneda.

Todo ello hace necesario actualizar los límites en vigor, determinantes del sometimiento a gravamen por la cuota de beneficios del referido Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 22 del texto refundido de la Ley del Impuesto.

En su virtud, y previo el preceptivo informe de la Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El apartado 2 del artículo 22 del texto refundido del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales queda redactado, con efectos de 1 de enero de 1975, como sigue:

«2. Excepcionalmente limitarán su tributación en este Impuesto a la cuota de Licencia aquellas actividades ejercidas por personas físicas cuyas cuotas en dicha forma del Impuesto